



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 milésimas.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 3 id. 800 milésimas.
 Por tres id..... 2 id. 600 milésimas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON JULIAN GUTIERREZ,
 GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pedro Barriocanal, vecino de esta Ciudad, en el día de la fecha, un escrito para registrar una mina de agua salada, con el nombre de La Sorpresa, en terreno realengo, término del pueblo de Valmala, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Safina, lindante por Norte terreno labrantío, Sur Cuesta, Este y Oeste terreno erial del pueblo; designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que se halla abierto titulado el Espumero, que al Norte y á cuarenta metros de él existe una roca, tomando cien metros al Norte ó sea en direccion á la roca, ciento al Sur, ciento al Este, y ciento al Oeste.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Diciembre de 1869.
 JULIAN GUTIERREZ.

CIRCULARES.

Habiéndose ausentado del pueblo de Quintanilla Riopico Anacleto Benito, en donde ejercía la profesion de barbero, con su mujer y un hijo, sin que se tenga noticia de su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia averiguen si en alguno de sus respectivos distritos se encuentra, y lo participen inmediatamente al de Orbaneja Riopico, para los efectos á que haya lugar.

Burgos 31 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 JULIAN GUTIERREZ.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán en sus respectivos distritos á la detencion de Gregorio Alonso Díez, si en alguno de ellos se encuentra, en cuyo caso le remitirán á disposicion de la autoridad municipal del pueblo de Sotopalacios, de donde es vecino. Sus señas son las siguientes: Edad 57 años, pelo y barba cano, cara llena, nariz un poco gruesa, ojos pardos, color bueno, estatura regular y corpulento, vestido de sayal, anguarina del mismo paño, lleva un saco de lana y en él varias ropas y calzado de su uso, se ignora si lleva cédula de vecindad.

Burgos 31 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 JULIAN GUTIERREZ.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Estadística se proceda á la rectificacion de los cuadros relativos al número de Alcaldes, Tenientes y Concejales que existian en esta provincia en 1.º de Marzo de 1866 y 1.º de Setiembre de 1868, adjunto incluyo el modelo á que han de sujetarse los Sres. Alcaldes, expreeando por nota al pie del mismo las causas que motiven las dife-

rencias, si es que las hubiese, entre los referidos años; así como tambien si el número de Alcaldes, Tenientes y Concejales no fuere el prescrito por la ley.

Debiendo este trabajo hallarse en la Direccion del ramo para el 15 de Enero próximo, encargo á los Sres. Alcaldes el pronto y exacto cumplimiento de este servicio, evitándome tomar determinaciones ajenas á mi caracter.

Burgos 31 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 JULIAN GUTIERREZ.

SECCION DE FOMENTO.

Hallándose vacante en este Distrito forestal una plaza de Sobreguarda de Montes, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para que los que aspiren á obtenerla dirijan á este Gobierno sus solicitudes en el término de 8 días.

Burgos 5 de Enero de 1870.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 JULIAN GUTIERREZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto personal.

Circular.

La generalidad de los pueblos de la provincia, incluso la Capital, han ingresado en Tesoreria los cupos del 1.º y 2.º trimestre del Impuesto personal del año corriente, estando sufriendo, los que no lo hicieron, las consecuencias del apremio que la Administracion se vió obligada á expedir contra ellos por su morosidad y apatía.

Muchos pueblos tambien, dando una prueba inequívoca de patriotismo y respeto á la ley, cubrieron sus cupos por el mismo concepto en la parte correspondiente á los tres trimestres de 1868-69; pero otros con pretextos frívolos, suscitados unos por la pasion política y otros por el deseo de no pagar, han diferido hasta hoy el satisfacer el citado impuesto creado por la ley para sustituir el suprimido de Consumos, ocasionando con esta resistencia pasiva un déficit en los presupuestos generales del Estado, que no puede de modo alguno consentirse.

No habrá seguramente Corporacion municipal alguna en la provincia que no haya recibido de la Administracion pruebas inequívocas de su propósito conciliador y de su deseo, repetidamente

1868	Años de Cont.	PARTIDO JUDICIAL DE.....				Total.	OBSERVACIONES.
		Número total de Concejales.	Alcaldes.	Tenientes de Alcaldes.	Regidores.		
1866	Años de Cont.	PARTIDO JUDICIAL DE.....				Total.	OBSERVACIONES.
		Número total de Concejales.	Alcaldes.	Tenientes de Alcaldes.	Regidores.		
1868	Años de Cont.	PARTIDO JUDICIAL DE.....				Total.	OBSERVACIONES.
		Número total de Concejales.	Alcaldes.	Tenientes de Alcaldes.	Regidores.		

PROVINCIA DE BURGOS.

AYUNTAMIENTO DE.....

PRESIDENCIA

de la Comision de evaluo de la riqueza inmueble y pecuaria de la ciudad de Burgos.

Don Crispulo Collantes, Administrador económico de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluo de la riqueza inmueble y pecuaria de la Capital.

Hago saber: Que ocupada esta Comision en rectificar los documentos que han de servir de base para girar con la posible equidad la distribucion individual del cupo que por la contribucion enunciada corresponda á esta Ciudad y sus barrios para el año económico de 1870 á 1871, necesita conocer el movimiento que ha tenido la riqueza en el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo. A este fin, y con el mejor deseo de evitar á los contribuyentes los perjuicios que pueden irrogárseles de no facilitar en tiempo oportuno á la Comision las noticias que por cualquiera motivo hagan variar el producto imponible de cada uno, he dispuesto:

1.º Los propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del término jurisdiccional de esta Ciudad y sus barrios que hayan adquirido ó transferido el todo ó parte de los objetos de imposicion que constituyen su actual cargo, se presentarán en la oficina de la Comision á consignar en sus respectivas relaciones de riqueza la alteracion que reclame el movimiento que en esta se haya ejecutado por consecuencia de las traslaciones de dominio ó contratos de adquisicion.

2.º Los colonos ó llevadores en arrendamiento de fincas rústicas facilitarán á esta Comision relaciones de las que nuevamente hayan tomado en renta; presentándose tambien á rectificar las suyas aquellos que por consecuencia del otorgamiento de contratos celebrados en el presente año con los propietarios, hayan variado la renta que anteriormente tuviesen estipulada, ó el número de fincas comprendidas en los anteriores.

3.º Todos los dueños de ganado y aparceros avencindos en esta Capital presentarán tambien relaciones espresivas del número y clase de cabezas que les pertenezcan; teniendo presente que el ganado se halla sujeto á contribuir en el pueblo de la vecindad de su dueño, y que por dicha razon están obligados estos á comprender en las relaciones enunciadas todo el que les pertenezca dentro ó fuera del término jurisdiccional de esta Ciudad.

4.º Para la ejecucion de las opera-

ciones que puedan ocurrir á los contribuyentes de que queda hecho mérito, se concede el término preciso é improrogable de un mes, á contar desde el dia de la fecha; y transcurrido dicho plazo sin hacer uso de este derecho, se procederá á formar el proyecto de repartimiento para el año próximo con sujecion á los documentos que deban constituir el cargo de cada uno, en cuyo estado no pueden ser atendidas las reclamaciones que se interpongan por aquellos, segun que así se preceptua por el artículo 1.º de la orden dictada por la Direccion general de Contribuciones directas y estadística de 20 de Noviembre de 1852.

Aunque la Comision que tengo el honor de presidir está persuadida de que no se verá en la sensible necesidad de hacer uso de las disposiciones penales consignadas en el artículo 24 del Real decreto de 29 de Mayo de 1845, porque así lo espera del buen criterio de los contribuyentes de esta Capital, no por esto se cree dispensada de encarecerles la mayor exactitud y veracidad en la redaccion de las noticias que la faciliten, coadyuvando de este modo al logro de los deseos que la animan, encaminados á formar con el mayor acierto y equidad el repartimiento para el año próximo venidero.

Burgos 30 de Diciembre de 1869. = Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Villarcayo.

D. Tirso de Pereda, Escribano numerario de esta villa de Villarcayo y actuario de la mesa del Juzgado de la misma.

Doy fe: que en la demanda seguida en este Juzgado y mi testimonio por D. Felipe Roldan, vecino de Modina de Pomar, contra Ignacio Lopez Para, que los es de Villacomparada, de dicho Medina, sobre pago de reates, recayó la sentencia que á la letra copio:

Sentencia. = En la villa de Villarcayo á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos entre partes, de la una, demandante D. Felipe Roldan, vecino de Medina de Pomar, representado por el Procuador D. Antolin Fernandez Villarán, y de la otra D. Ignacio Lopez de Para, de la misma ve-

ciudad, en su barrio de Villacomparada, y por su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de trescientos treinta y cinco escudos, por ante mi el Escribano dijo:

Resultando que en quince de Junio del año próximo pasado el demandante D. Felipe Roldan acudió á este Juzgado con escrito, solicitando que el demandado D. Ignacio Lopez Para reconociese la firma de un vale de doscientos escudos que con él acompañaba: que estimado así, y comparecido el Ignacio, manifiesta en su declaracion que dudaba si la firma que se hallaba al final de dicho vale es de su puño y letra, ó no:

Resultando que en vista de esta contestacion promovió el D. Felipe Roldan demanda de mayor cuantía con fecha diez y siete de Setiembre de dicho año, exponiendo que en veinte y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco prestó á dicho Ignacio la cantidad de cien escudos sin interés alguno, á condicion de que se los devolviese el dia de San Miguel de Setiembre del propio año: que en vez de devolversele acudió de nuevo el Ignacio Lopez de Para en igual dia y mes del año siguiente de mil ochocientos cincuenta y seis pidiéndole otros doscientos escudos, que tambien le entregó, con la condicion de que esta última partida se la habia de devolver en el término de cuatro años y abonarle el rédito de un cinco por ciento anual, extendiendo de ello la obligacion privada que acompañaba: que apesar del tiempo trascurrido no habia podido conseguir el completo pago de expresadas dos sumas, habiéndosele devuelto únicamente la cantidad de ciento cincuenta escudos á cuenta del principal, é importando los réditos vencidos hasta el veinte y uno de Julio último la cantidad de ciento ochenta y cinco escudos, le restaba y era en deber de principal y réditos trescientos treinta y cinco escudos, por lo que debía compelersele al Ignacio á su pago con las costas:

Resultando que dado traslado de la precedente demanda al D. Ignacio Lopez Para, este dejó pasar el término legal sin contestarla; y acusada la rebeldía, se le tuvo por contumaz y rebelde, y se mandó que las diligencias sucesivas se entendiesen con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido el pleito á prueba y practicada, el demandado Ignacio confesó en su declaracion por posiciones folio veinte y siete ser ciertos los hechos:

Considerando que la confesion del demandado Ignacio y su contumacia prueba de un modo concluyente ser cierta la deuda; y siéndolo, es indispensable la

obligacion de satisfacerla y pagar, por que el hombre de cualquiera manera que quiera obligarse queda obligado, y debe compelersele á su cumplimiento:

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion:

Fallo, que debo declarar y declaro que el demandante D. Felipe Roldan ha probado bien su accion y demanda, y en su consecuencia condenar como condenaba al demandado Ignacio Lopez Para, á que en el término de cinco dias, á contar desde que esta sentencia cause ejecutoria, pague al primero los trescientos treinta y cinco escudos que se le reclaman y en todas las costas: que se notifique á las partes en legal forma; y mediante la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados de este Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley; pues así, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe. = Donato Hidalgo Hidalgo. = Ante mi, Tirso de Pereda.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta en un todo conforme con la que queda en mi poder y oficio, unida á los autos de su razon, á que en todo caso me remito. En fé de lo cual, y cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que signo y firmo en Villarcayo á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. = Tirso de Pereda.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con la consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo, y emplazo por segunda vez á Felix Martin Hermosa, contra el que se sigue causa criminal por hurto de dos sobeos á Francisco Yagüez, vecino de Inestrosa, para que se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por su mandado, Eustasio Escribano.

DISTRITO MUNICIPAL DE LOS BARCACERES.

Partido judicial Villadiego.

Estado que demuestra la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este Ayuntamiento en el 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1868 á 1869 y 1.º del actual.

INGRESOS EN EL 3.º Y 4.º TRIMESTRE DE 1868 á 1869.

	Esc. mils.
Existencia que resultó en la Depositaria en 1.º de Enero de 1869.....	69,525
Cobrado del recaudador de contribuciones por el recargo sobre la territorial en el 2.º semestre de 1868 á 1869.....	197,200
Id. del mismo por id. id. sobre la de subsidio industrial.....	5,376
Total.....	272,101

PAGOS.

Satisfecho á los empleados de Ayuntamiento por sus asignaciones correspondientes al 2.º semestre de citado año.....	79,150
Id. al Secretario de Ayuntamiento para material de oficina.....	20
Id. al encargado de la entrega de quintos en la caja de provincia.....	10
Id. al Maestro de este pueblo por su asignacion correspondiente á indicado semestre, deducido el 5 por 100.....	61,750
Id. al Maestro de Fuencivil por id. en id.....	45,126
Id. al Maestro de Los Barcaceres para material de escuela.....	16,250
Id. id. al de Fuencivil por id. id.....	11,875
Id. para manutencion de presos pobres del partido.....	9
Id. por el importe del 5 por 100 de empleados.....	18,950
Total.....	272,101

RESUMEN.

Importan los ingresos.....	272,101
Id. los pagos.....	272,101
	<i>igual.</i>

1.º trimestre de 1869 á 1870.

INGRESOS.

Cobrado del recaudador de contribuciones por el recargo sobre la contribucion territorial.....	98,500
Total.....	98,500

PAGOS.

Satisfecho al Maestro de este pueblo por su asignacion del primer trimestre, deducido el 5 por 100.....	50,875
Id. al mismo para material de escuela.....	8,125
Id. al Maestro de Fuencivil por su asignacion correspondiente á dicho trimestre.....	22,563
Id. al mismo para material de escuela.....	5,958
Total.....	67,501

RESUMEN.

Importan los ingresos.....	98,500
Id. los pagos.....	67,501
Existencia para el siguiente....	30,999

Los Barcaceres 9 de Diciembre de 1869. =El Alcalde, Leon Villahizan. =El Depositario, Ignacio Martinez =El Secretario, Ignacio Garcia.

Anuncios oficiales.

DEPÓSITO

de caballos sementales del Estado.

Debiendo quedar disuelto este Depósito en todo el mes de Enero próximo, y procederse en su consecuencia á la venta en pública subasta de algunos caballos del mismo, he dispuesto que esta tenga lugar los dias 8 y 9 del referido mes á las 12 de su mañana y en el local que ocupa aquel, calle de Santa Clara núm. 64.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la expresada subasta.

Burgos 29 de Diciembre de 1869. = El T. C. graduado, Gefe, Antonio Morón.

Anuncios particulares.

MÉTODO NUEVO

PARA APRENDER Á LEER

en las

Escuelas de niños y de adultos

por

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSON.

EL PRIMER LIBRO DE LA ESCUELA.

ENSAYO

PARA PERFECCIONAR EN LA LECTURA APRENDIDA

por el

MÉTODO NUEVO DE

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSON.

PRECIOS.

EL MÉTODO NUEVO.

Un ejemplar.....	4 real de vn.
Doce ejemplares.....	40 rs.
Cien ejemplares.....	30 rs.
De trescientos ejemplares en adelante.....	75 rs. el ciento

EL PRIMER LIBRO.

Un ejemplar.....	1-50 rs. vn.
Doce ejemplares.....	46 rs.
Cien ejemplares.....	120 rs.
De trescientos ejemplares en adelante.....	100 rs. el ciento

Se vende en Burgos en casa del autor, Paseo de la Isla núm. 19, en las de Don Santiago Rodriguez, D. Timoteo Arnauz y D. Isidro Herce, y en provincias en las principales librerías.—Se sirven los pedidos en el mismo dia en que se hacen.

NOTA.—Los Sres. Profesores que necesiten los carteles de este método para fijarlos en las Escuelas, los recibirán perfectamente impresos y de gran tamaño dirigiéndose al autor en Burgos, calle de la Isla, número 19, acompañando en sellos de franqueo la cantidad de 6 rs. vn., y fijando con toda determinacion la direccion que debe darse al envio.

TRATADO

DE

ANATOMÍA HUMANA,

CON LÁMIMAS,

por el Dr. D. JULIAN CALLEJA Y SANCHEZ, Catedrático en la Universidad de Valladolid,

Adicionado con las obras inéditas del eminente anatómico español, EL DOCTOR D. JUAN FOURQUET Y MUÑOZ.

Proverbial ha sido siempre y en todo la modestia de los mas distinguidos Médicos y Cirujanos españoles.

Esta y no otra ha sido, y tal vez seguirá siendo, la causa del vergonzoso tributo que se paga al extranjero, para proporcionar tratados de Anatomía humana, que no siempre responden á los pomposos ofrecimientos que hacen en los anuncios, ni á las necesidades científicas de la época presente.

Afortunadamente hoy un Médico-Cirujano español ofrece á los Profesores de la ciencia de curar, y á los que estén adquiriendo conocimientos para serlo, una obra de Anatomía humana, tan completa y tan bien acabada, que, difícilmente ni en mucho tiempo tendrá rival en el mundo.

Comprende todos los modernos descubrimientos, los hechos por el autor, y los inapreciables del célebre anatómico español D. Juan Fourquet y Muñoz.

Con cada tomo se publicará un Atlas, cuyas láminas serán gravadas unas y litografiadas otras.

El coste de cada tomo y su Atlas no excederá de 50 rs. El primero está ya de venta al módico precio de 22 rs. en Burgos, Pasaje á la Flora, librería de D. Santiago Rodriguez Alonso, en donde se admiten suscripciones para los demás tomos, que se publicarán sin interrupcion.

El Autor reside en Valladolid, calle del Duque de la Victoria, núm. 26, principal, á quien tambien pueden hacerse los pedidos, acompañando el importe de cada tomo en sellos de franqueo ó de otro modo, y se remitirán francos de porte.

ESCUELA DE DERECHO.

Continúan abiertas al público las Cátedras de este Establecimiento (situado en la calle de Fernan-Gonzalez, número 37, pral.), en las que se da la enseñanza de todas las asignaturas que constituyen la Facultad de Derecho y de las que comprende la Escuela del Notariado en sus dos años. La favorable acogida que ha tenido dicha institucion, como lo demuestra el número de matriculas que cuenta, nos hace esperar que los padres de familia y demás encargados de la juventud escolar continuarán honrándonos con su confianza, persuadidos de que haremos lo posible por corresponder á ella.